



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín - Antioquia, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Providencia | No. 008 de 2022 |
| Ejecutante | DIANA PATRICIA BONILLA |
| Ejecutados | COLFONDOS S.A.PENSIONES Y CESANTIAS; SKANDIA S.A. y COLPENSIONES |
| Radicado | 05001-31-05-017-2022-00088-00 |
| Procedencia | Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito |
| Proceso | Ejecutivo conexo al ordinario 2021-00028 |
| Tema y subtema | Mandamiento de pago por costas procesales- Obligación de Hacer(Traslado Rais a RPM) |
| Decisión | LIBRA MANDAMIENTO |

MANDAMIENTO DE PAGO

La señora **DIANA PATRICIA BONILLA** a través de su apoderado judicial promovió demanda ejecutiva en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; SKANDIA S.A. y COLPENSIONES**, para que, por el trámite del proceso ejecutivo laboral conexo, se libere mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de las ejecutadas, así:

- Por concepto de agencias liquidadas y aprobadas por el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín, a cargo de COLFONDOS S.A.
- Por la obligación de hacer conforme a la obligación que se le impuso, a cargo de SKANDIA S.A. y COLPENSIONES.

Para fundamentar sus pretensiones expone los siguientes,

HECHOS

Manifiesta que la señora DIANA PATRICIA BONILLA fue trasladada del régimen de pensiones por parte de Colfondos S.A. y de Skandia S.A. Que a través de la sentencia proferida por la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior

de Medellín, el 19 de noviembre de 2021 dentro del proceso con radicación 05001310501720210002800, se confirmó la providencia emitida por el Juzgado 17 Laboral del Circuito de Medellín, mediante el cual se declaró la ineficacia de la afiliación de la demandante con las AFP demandadas, e impuso costas a cargo de Skandia S.A. y Colfondos S.A.

Continúa el relato, indicando que mediante auto del 27 de enero de 2022 se liquidaron las costas procesales, fijando la suma de \$2.000.000 a cargo de COLFONDOS S.A. y la de \$1.000.000 a cargo de Skandia, entidad esta última que ya cumplió con el pago de dicha suma dineraria, quedando aún pendiente de pago Colfondos S.A

Fuera de lo anterior, expone que Skandia S.A. y Colpensiones, no han dado cumplimiento a la obligación que judicialmente se les impuso.

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso ordinario laboral de radicado 2021-00028 se tiene que, mediante providencia del 10 de junio de 2021, éste Juzgado declaró la ineficacia de la afiliación de la actora en el régimen de ahorro individual administrado por Colfondos S.A. y posterior movilidad con Skandia S.A. y en consecuencia, ordenó:

A SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A a trasladar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la providencia, los recursos de la cuenta de ahorro individual de la señora DIANA PATRICIA BONILLA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.782.832, incluyendo para el efecto el capital, sus rendimientos, y los recursos del fondo de garantía de pensión mínima como si hubiese permanecido en el RPM, igualmente, ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, proceder con el recibo de estos dineros y reflejarlos como semanas en la historia laboral de la hoy de mandante; adicionalmente CONDENÖ a COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora DIANA PATRICIA BONILLA, al régimen de prima media con prestación de finida.

En la providencia de primera instancia según numeral quinto, se impuso costas procesales a cargo de COLFONDOS S.A., en suma de \$2.000.000.

Por su parte el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, a través de la Sala Sexta de Decisión Laboral, en la fecha 19 de noviembre de 2021, se pronunció en segunda instancia, ordenando que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la providencia, SKANDIA debe trasladar a COLPENSIONES la totalidad del capital ahorrado por la demandante, junto con los rendimientos financieros; y CONDENÓ a SKANDIA S.A. y COLFONDOS S.A. a devolver los gastos de administración y comisiones con cargo a sus propias utilidades, incluyendo cuotas e administración, prima para seguro previsional y las sumas descontadas para garantía de pensión mínima, debidamente indexadas y con cargo a sus propios recursos, en proporción al tiempo de permanencia en cada fondo. Al momento de cumplir esta orden los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, conforme a lo que se explicó en la parte motiva de la citada providencia.

En segunda instancia impuso costas a cargo de SKANDIA S.A. en equivalente a un S.M.L.V.

Recibido el expediente del Superior, por auto del 27 de enero de 2022 se liquidaron y aprobaron las costas y agencias en derecho, imponiendo costas a cargo de la AFP COLFONDOS S.A. y en favor de la actora en la suma total de \$2.000.000, que, a la fecha conforme con lo observado en el sistema de depósitos judiciales, no ha sido consignada a la parte actora y por la que habrá de librarse mandamiento de pago. Las costas que se liquidaron a cargo de Skandia como lo manifestó el apoderado de la ejecutante, ya se encuentran canceladas.

Por lo anterior y conforme al artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y al artículo 422 del Código General del Proceso, se observa que existe una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada por lo que se libraré mandamiento de pago por los conceptos arriba reseñados a los que fue condenada **las demandadas**, en sentencias.

De esta manera entonces, resulta procedente librar mandamiento de pago por las obligaciones de hacer y de pagar, la primera a cargo de SKANDIA S.A. Y COLPENSIONES, y la segunda, de pagar a cargo de COLFONDOS S.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la señora **DIANA PATRICIA BONILLA** identificada con cédula de ciudadanía N° **51.782.832**, y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS; SKANDIA S.A. y COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

- **DOS MILLONES DE PESOS M.L.C. (\$2.000.000,00)**, por concepto de las costas y agencias en derecho impuestas en el proceso ordinario laboral, a cargo de **COLFONDOS S.A.**
- **POR LA OBLIGACION DE HACER A CARGO DE SKANDIA S.A.:** Trasladar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES los recursos de la cuenta de ahorro individual de la ejecutante, además las cuotas de administración y las cuotas de los seguros previsionales, en la forma como lo ordenó el Tribunal Superior de Medellín.
- **POR LA OBLIGACION DE HACER A CARGO DE COLPENSIONES:** Al momento de cumplirse con la orden anterior, los conceptos motivo de traslado, deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen, en la Historia laboral de la ejecutante.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante al abogado DIEGO RAMÍREZ TORRES con tarjeta profesional No. 239.392 del C.S. de la J.

TERCERO. Se ordena **NOTIFICAR** al ejecutado, el mandamiento librado, en la forma prevista en el artículo 108 del C.P. del T. y de la S.S., advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a lo estipulado en los artículos 431 y 442 del C.G.P.

La notificación a las ejecutadas las realizará el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Sld.

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a89c493c051a14e73139b637624ae3c8cb5361b349a4e8bc8dfcdd522a20d362**

Documento generado en 04/03/2022 06:22:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>